



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Jueves 19 mayo, 1988

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXIX  
No. 40  
Alcance

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. ....2
- DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTICULOS 25 Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....3
- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 3o. DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA. ....5
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LAS FARMACIAS OPERADAS POR EL ISSSTE-GUERRERO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ....7
- ACUERDO QUE APRUEBA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL TRIENIO 1987-1989. ....8

\$ 560.00 ejemplar

# PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagesima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que como una de las estrategias de la presente Administración y de conformidad con el Plan Sexenal 1987-1993, se impulsa el proceso de descentralización de funciones y recursos en favor de los Municipios, al efecto se busca que el Registro Civil quede a cargo de los Municipios.

SEGUNDO.- Que asimismo y en razón de que el Registro Civil está a cargo del Ejecutivo del Estado, según lo establece el artículo 74 fracción XXIV de la Constitución Política Local y lo de la Ley Reglamentaria del Registro Civil, así como el Título IV, Capítulo Primero del Código Civil vigente en el Estado, es operable que el Gobierno Estatal busque la descentralización administrativa a los Municipios.

TERCERO.- Que de conformidad con lo anterior, es de sana administración, racionalizar esfuerzos, fortalecer las relaciones de coordinación institucional y delegar funciones operativas en las escalas que se requieran

CUARTO.- Que siguiendo el espíritu federalista, el Ejecutivo tiene entre sus objetivos, promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución General de la República, poniendo a cargo de los Ayuntamientos los servicios públicos necesarios, que por su capacidad económica y financiera puedan aquellos, prestar con eficiencia y oportunidad para beneficio popular.

QUINTO.- Que por otra parte, es de aclarar que existen Oficinas en diferentes Municipios del Estado, funcionando a cargo de sus Oficiales respectivos, bajo el control del Ejecutivo del Estado, por lo tanto, para ser congruentes con el precepto constitucional citado, es necesario que los Municipios tengan a su cargo el Registro Civil para una mejor redistribución de funciones, y quede únicamente una Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para su vigilancia.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XXIV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 74.- .....  
.....  
.....  
.....

XXIV.- Ejercer acciones de coordinación y apoyo y cuidado técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, en los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la República.

**TRANSITORIO.**

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.

C. Lic. J. Guadalupe Cuevas Herrera.  
Rúbrica.

Diputado Secretario Propietario.

C. Ventura Reyes Urióstegui.  
Rúbrica.

Diputado Secretario Suplente.

C. Lic. Francisco Javier  
Hernández Campos.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional  
del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

**DECRETO QUE REFORMA,  
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS  
FRACCIONES DE LOS ARTICULOS  
25 Y 27 DE LA LEY  
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Guerrero, a sus  
habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha  
servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legisla-  
tura del Honorable Congreso del Esta-  
do Libre y Soberano de Guerrero, en  
nombre del pueblo que representa y,

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal  
1987-1993, establece como una de sus  
estrategias, la modernización adminis-  
trativa mediante la cual se busca la  
permanente actualización de las Leyes  
y demás disposiciones normativas, pa-  
ra orientar con alto sentido social el  
desempeño de las funciones de Gobier-  
no, vinculando el avance Legislativo  
a los procesos económicos del Estado  
en favor del beneficio de las mayorías  
Guerrerenses.

SEGUNDO.- Que en ese sentido,  
es propósito del Gobierno dar ma-  
yor dinámica a la Administración Pú-  
blica, consolidando el régimen de De-  
recho para dar plena vigencia a las  
instituciones sobre las que descansa  
la vida política y social de los Gue-  
rterenses, perfeccionando de esta ma-  
nera nuestro sistema democrático.

TERCERO.- Que para que el Go-  
bierno pueda incrementar la capacidad  
de respuesta a las demandas sociales,  
es necesario el reordenamiento de las  
estructuras orgánicas y funcionales de  
la Administración Pública del Estado,  
a fin de mejorar la distribución de  
competencias y simplificar las estruc-  
turas administrativas.

CUARTO.- Que siendo importante  
elevar el desarrollo social de la Enti-

dad, se hace necesario vincular los procesos productivos y de generación de empleos a las áreas de la Administración Pública Estatal que vigilan el mejor desenvolvimiento de la actividad económica.

QUINTO.- Que por otra parte, dentro del marco de modernización de las estructuras administrativas, es aconsejable que la Secretaría de Desarrollo Económico, tome estructural y funcionalmente las atribuciones que en materia de trabajo y previsión social competan al Estado, toda vez que las relaciones laborales están íntimamente ligadas a la actividad económica.

SEXTO.- Que es de señalar que la reordenación y modernización de las estructuras administrativas existentes, no implica el ensanchamiento de la Administración Pública, siendo operable vincular la generación de empleos, y la previsión social, con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en virtud de que ésta cuenta con la capacidad técnica y operativa, para absorber dichas funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 25 y su Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- La Secretaría de Desarrollo Social es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de bienestar social, tales como la Educación, la cultura, la Recreación, la salud, la juventud y el deporte en el Estado, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la Políti-

ca de Desarrollo Educativo, Cultural, Recreativo y Deportivo del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en su fracción XIV y se adiciona con las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- La Secretaría de Desarrollo Económico, es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial en el Estado, así como de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo y empleo, le competen al Poder Ejecutivo, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I a XIII .....

XIV.- Ejercer las atribuciones que en materia de trabajo y empleo competan al Gobierno del Estado, procurando armonizar los intereses de los obreros y los patrones y cuidando que éstos colaboren en los programas de producción y productividad.

XV.- Representar al Gobierno del Estado en todo tipo de comisión que deba establecer y funcionar en los términos de la Legislación Laboral.

XVI.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en concordancia con las Leyes Laborales.

XVII.- Proporcionar elementos técnicos al servicio de asesoría y defensa jurídica que presta el Gobierno del

Estado a los trabajadores y sindicatos.

XVIII.- Las demás que le señalen las Leyes y reglamentos normativos en el Estado.

### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El personal y los recursos presupuestales que utilizan la Secretaría de Desarrollo Social, para ejercer las funciones que en materia de trabajo y previsión social tiene asignados, pasarán a la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO.- Los asuntos que con motivo de esta reforma deban pasar a otra dependencia, permanecerán en el último trámite que hubiesen alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia competente, conforme al presente Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

CUARTO.- Las fracciones que con motivo de la presente reforma, queden derogadas se correrán simultáneamente en su orden.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.

C. Lic. J. Guadalupe Cuevas Herrera.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. Antelmo Alvarado García.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. Ventura Reyes Urióstegui.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 3o. DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal 1987-1993 establece como una de sus estrategias básicas el desarrollo indigenista para lo cual busca la promoción del desarrollo económico y social de los grupos étnicos del Estado, a fin de mejorar sus condiciones de vida.

SEGUNDO.- Que así, dentro del marco de una democracia plural, el gobierno busca la igualdad de las condiciones básicas entre los grupos sociales, los individuos y las regiones a través de acciones sistemáticas de orden político, económico y social que

disminuyan los desequilibrios; ya que solo así se podrá avanzar en convertir la democracia del sistema jurídico a una democracia real, en la que los hombres puedan ejercer, efectivamente sus derechos individuales y sociales.

**TERCERO.-** Que el Ejecutivo del Estado mediante Ley de fecha 28 de abril de 1987, publicada en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 29 de abril del mismo año, creó la Procuraduría Social de la Montaña, como un órgano administrativo desconcentrado por territorio, con autonomía técnica y subordinado directamente al Titular del Ejecutivo Estatal.

**CUARTO.-** Que en apego a los beneficios de la citada Ley, nuevos municipios han solicitado a través de sus Autoridades, su incorporación al programa para el desarrollo integral de la Montaña y régimen de protección de los núcleos de población indígena, que en dicha Ley se autorizan.

**QUINTO.-** Que asimismo en el cuarto considerando de la Ley de referencia se establece que la Procuraduría se coordinará con el Instituto Nacional Indigenista, para potenciar la acción pública que se despliega en la Montaña y en beneficio de los núcleos indígenas de varias de las Regiones del Estado, y al mismo tiempo, protegerá a los indígenas independientemente de su residencia en el territorio.

**SEXTO.-** Que de conformidad con los datos estadísticos del X censo general de población y vivienda, se han estimado que los Municipios de: Ayutla de los Libres, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, San Luis Acatlán y Tixtla de Guerrero, cuentan con un importante porcentaje de población indígena; con fundamento en este hecho y en el considerando anterior, la población requiere que la Procuraduría Social de la Montaña, proteja y vele por la igualdad de las condiciones básicas que en la Ley se establecen para los grupos sociales, individuos y las regiones.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona la última parte del Artículo 3o. de la Ley que crea la Procuraduría Social de la Montaña, publicada en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 29 de abril de 1987, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3o.** Para los efectos de esta Ley, la Región de la Montaña se integra.....

.....  
.....  
.....  
.....

Ayutla de los Libres, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, San Luis Acatlán y Tixtla de Guerrero.

**T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.  
C. Lic. José Guadalupe Cuevas Herrera.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. Antelmo Alvarado García.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. Ventura Reyes Urióstegui.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE  
SE AUTORIZA LA  
CELEBRACION DEL CONVENIO  
DE TRANSFERENCIA DE LAS  
FARMACIAS OPERADAS POR  
EL ISSSTE-GUERRERO, AL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE  
LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL ESTADO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que es propósito fundamental del gobierno, procurar el establecimiento de las condiciones políticas, económicas y sociales que garanticen a todos los guerrerenses el acceso a una sociedad más próspera, justa e igualitaria de conformidad a los objetivos postulados en el Plan Sexenal 1987-1993.

**SEGUNDO.-** Que por acuerdo de la H. Junta Directiva del ISSSTE-GUERRERO, se crearon tres farma-

cias ubicadas en las ciudades de Acapulco, Iguala y Chilpancingo, Guerrero, cuyo objeto se constituyó por la comercialización, captación y distribución de medicamentos a precios al alcance de los trabajadores y de la ciudadanía en general.

**TERCERO.-** Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ISSSTE, siendo una entidad con área de influencia a nivel federal, cuenta con una amplia experiencia en el manejo de farmacias y su participación coadyuvará a un mejor aprovechamiento en beneficio de los guerrerenses.

**CUARTO.-** Que teniendo en cuenta lo anterior, la transferencia de las farmacias antes mencionadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace necesaria, ya que redundará en una mejor atención para los trabajadores beneficiarios del servicio, y del público en general y consecuentemente la administración de las farmacias se verá fortalecida.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO 1o.-** Se autoriza la celebración del Convenio de transferencia de las farmacias operadas por el ISSSTE-GUERRERO, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 2o.-** La transferencia a que se refiere el artículo anterior, se realizará bajo las siguientes bases:

- A).- El Convenio de transferencia, deberá contener la forma de pago, por virtud de la cual el ISSSTE-FEDERAL cubrirá al ISSSTE-GUERRERO la cantidad de \$182'522,937.71 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.), derivada de los adeudos por la ministración de medicamentos, según Convenio celebrado al efecto.

- B).- El equipo, consistente en anaqueles, mostradores, exhibidores, máquinas de escribir y registradoras, deberá transferirse bajo la modalidad de Comodato, reservándose el ISSSTE-GUERRERO el dominio de dichos bienes.
- C).- Se transferirán los derechos y obligaciones derivados de los contratos de arrendamiento o Comodato respectivo de los locales e inmuebles en que se encuentren ubicadas las farmacias.
- D).- Los derechos de los trabajadores que prestan sus servicios en las farmacias, materia de la transferencia no deberán verse afectados.

ARTICULO 3o.- Las Secretarías de Planeación y Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Desarrollo Social y Oficialía Mayor de Gobierno, serán las dependencias encargadas de instrumentar la transferencia a que se refiere este Decreto.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del momento de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.  
C. Lic. José Guadalupe Cuevas Herrera.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. Antelmo Alvarado García.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. Ventura Reyes Urióstegui.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

#### ACUERDO QUE APRUEBA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL TRIENIO 1987-1989.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 3o., 10o. Y 25o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o., 5o. Y 6o. DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL;  
Y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Sexenal 1987-1993 señala a la Asistencia Social como un programa prioritario al que debe de destinarse recursos crecientes;



Que la Asistencia Social es capítulo de una estrategia de desarrollo social integral tendiente a elevar el bienestar de los grupos sociales más desfavorecidos;

Que el organismo público responsable de los programas de Asistencia Social forma parte del Sistema Nacional de Asistencia Social que coordina el DIF como Entidad de la Administración Pública Federal;

Que dentro de ese Sistema Nacional se han definido programas institucionales de mediano plazo que se están llevando a cabo con eficiencia por el DIF Estatal en un esquema de coordinación;

Que en el marco de esos programas institucionales se debe dar atención especial a proyectos prioritarios que atiendan necesidades básicas de los grupos vulnerables;

Que para asegurar el flujo de recursos a esos proyectos prioritarios es indispensable referirlos a un trienio, de manera que en el segundo trienio de la actual Administración, a la luz de la evolución económica y de los resultados obtenidos, se introduzcan los correctivos del caso; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA  
LOS PROYECTOS PRIORITARIOS  
DE ASISTENCIA SOCIAL PARA  
EL TRIENIO 1987-1989.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueban los Proyectos Prioritarios de Asistencia Social para el Trienio 1987-1989 sin perjuicio de los Programas Institucionales de Asistencia Social, los cuales habrán de ser elaborados y ejecutados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Proyectos Prioritarios de Asistencia Social serán los siguientes:

I. Campaña de Corrección Quirúrgica del Estrabismo;

II. Campaña de Corrección Quirúrgica de Malformaciones Oseas;

III. Campaña de Corrección Quirúrgica de Labio y Paladar Hendido;

IV. Centros Regionales de Recreación Infantil;

V. Clubes de la Tercera Edad y Casas de Día para el Anciano;

VI. Fábricas de Juegos Infantiles;

VII. Becas Escolares;

VIII. Distribución Social de Excedentes Frutícolas;

IX. Orientación Infantil y Juvenil contra la Farmacodependencia y el Alcoholismo;

X. Orientación Ciudadana en Materia de Planificación Familiar;

XI. Autoconservación de Mobiliario Escolar;

XII. Brigadas Solidarias de Bienestar Social, y

XIII. Recreación Didáctica.

**ARTICULO TERCERO.-** Para apoyar la elaboración y ejecución de los Proyectos Prioritarios de Asistencia Social se contará con un Comité Técnico, formado por el Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Desarrollo Rural y por el Presidente de los Servicios Estatales de Salud, fungiendo como Secretario Técnico el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTICULO CUARTO.-** El Comité Técnico y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la elaboración y ejecución de los Proyectos Prioritarios, observarán los siguientes criterios:

- I. Evitar duplicidad de esfuerzos e inversiones con las distintas dependencias y entidades públicas;
- II. Favorecer la coordinación entre las distintas dependencias y entidades públicas que actúan en el campo de la asistencia social para lograr el apoyo recíproco y el aprovechamiento eficiente de la infraestructura;
- III. Estimular la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, financiamiento y operación de los establecimientos que se generen y de los servicios que se presten conforme a los Proyectos Prioritarios que define el presente Acuerdo;
- IV. Considerar el impacto de las inversiones en el gasto corriente tanto en el corto como en el mediano y largo plazos;
- V. Tomar en cuenta los criterios de equilibrio regional en la ejecución de los Proyectos Prioritarios;
- VI. Aprovechar las orientaciones y puntos de vista del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VII. Aplicar las normas técnicas y las políticas que define el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.  
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.  
C. MARIO MELGAR ADALID.  
Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL  
DE GOBERNACION

DEPARTAMENTO DEL  
PERIODICO OFICIAL

DR. GALO SOBERON Y  
PARRA No. 28  
CODIGO POSTAL 39000  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL: 2-33-08

#### TARIFAS E INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA O	
CIFRA	\$ 100.00
POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA O	
CIFRA	\$ 170.00
POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA O	
CIFRA	\$ 190.00

#### SUSCRIPCIONES

SEIS MESES	\$23,280.00
UN AÑO	\$40,810.00
PRECIO POR EJEMPLAR	\$ 560.00
NUMEROS ATRASADOS	\$ 1,390.00

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL  
DE SU LOCALIDAD Y  
PUESTOS DE PERIODICOS  
Y REVISTAS.